

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0053, EJECUTIVO POR COSTAS de DIANA MARCELA VIVAS MARTINEZ contra PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA.

Teniendo en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia fue notificado por estado del auto de mandamiento de pago del 29 de marzo de 2.021 y dado que dicho ciudadano no contestó la acción, ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir la orden de seguir adelante con la ejecución. En otras palabras, ante el silencio del ejecutado, se impone aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

- 1°. **SEGUIR** adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 29 de marzo de 2.021
- 2°. **POR** Secretaría, contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito.
- 3°. **NO** condenar en costas al ejecutado en costas, por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3e84dc590dc79178b68fb85dc13c27253ea483e13b52680faf0547d8814bca4**

Documento generado en 21/05/2021 03:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**